



BIERNO
COLOMBIA



MINTRABAJO

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018717600100002072
		Fecha	2018-10-29 02:04:38 pm
Remitente	Sede	D. T. VALLE DEL CAUCA	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	1
COR08SI2018717600100002072			

48

Santiago de Cali, 29 de octubre del 2018.

Al responder por favor citar este numero de radicado

MEMORANDO

PARA

Doctora
MARTHA PATRCIA ARIAS PAEZ
Coordinador Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.
Bogotá D.C.

DE

INSPECTOR DE TRABAJO

ASUNTO:

PROCESO INSCRIPCION VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES ENTRE LA EMPRESA IMPRESORA DEL SUR S.A Y UNION SINDICAL DE TRABAJDORES DE LA INDUSTRIA CERVECERA, BEBIDAS, ALIMENTOS, MALTEROS Y SIMILARES "UTIAM YUMBO" con Nro. De Deposito 2018003526 del 23 de OCTUBRE del 2018.

Atentamente,


Alejandro Giraldo Valencia
ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Total: dieciocho (18) folios, incluido éste.

Transcriptor: Alejandro G.
Elaboró: Alejandro G.



20514

 MINTRABAJO	PROCESO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial del VALLE DEL CAUCA
 Inspector de Trabajo ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA**

Número 2018003526

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	23	10	2018	HORA	10:30 AM
----------------	-------------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	---------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOHN JAIRO ROSERO		
No. IDENTIFICACIÓN	94.511.636		
CALIDAD	PRESIDENTE -SUB DIRECTIVA USTIAM YUMBO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALL 5 No 6 -30 YUMBO VALLE		
No. TELÉFONO	3168678754	Correo Electrónico	Ustiam- yumbo@outlook.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	x	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	IMPRESORA DEL SUR S. A					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CERVECERA, BEBIDAS, ALIMENTOS, MALTEROS Y SIMILARES "USTIAM" YUMBO					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, HASTA EL 31/03/2021.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>				AMBITO DE APLICACION	Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>				No. Folios		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Alejandro Giraldo Valencia
ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo

John Jairo Rosero
JHON JAIRÓ ROSERO
(Nombre y firma) *John J Rosero*
El Depositante

MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018717600100020824
	Fecha	2018-10-03 02:39:27 pm
Remitente	USTIAM	
Destinatario	Sede	D. T. VALLE DEL CAUCA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos	0	Folios 26

Cali Octubre 02 de 2018



COR11EE2018717600100020824


Señores

Ministerio de Trabajo
Regional Valle Del Cauca
Archivo sindical

Referencia: Deposito de Convención Colectiva y acuerdos extra convencionales

De manera atenta, La unión de trabajadores de la industria Cervecera, Alimentos, Bebidas, Malteros y similares "Ustiam" realiza ante su despacho, el depósito de los acuerdos a los que llegaron la empresa IMPRESORA DEL SUR S.A Y el Sindicato USTIAM. En el marco de la negociación colectiva suscitada por la presentación del pliego de petición el día 09 De Marzo de 2018. Los acuerdos a los que hace referencia este documento se firmaron el día 19 de septiembre de 2018 en las instalaciones del Hotel MS Chipchape ubicado en la av 4N No 37AN- 40 y son los siguientes:

- ** Convención colectiva de trabajo Impresora Del Sur S.A 2018 – 2021 (12 hojas, 23paginas)
- ** Declaración de obligatorio cumplimiento Fuero sindical Extralegal
- ** Carta de compromiso extra convencional "Aplicar aumento salarial del primer año de vigencia (1º de abril de 2018 a marzo 31 de 2019).
- ** Carta de compromiso extra convencional "No deducir los 10 primeros días de permiso sindical por cada año de vigencia".


JOHN JAIRO ROSERO
CC 94.511636 De Cali
Presidente sub-directiva Ustiam Yumbo

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO IMPRESORA DEL SUR S.A.

En Cali, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018) en las instalaciones del Hotel MS Chipchape ubicado en la Avenida 4N N. 37AN -84 de la ciudad de Cali, se reunieron de una parte, Carlos Alberto Ramírez Ruiz en Representación de la sociedad IMPRESORA DEL SUR S.A., debidamente autorizado, y por la otra en representación de la "Unión Sindical de Trabajadores de la Industria Cervecera, Bebidas, Alimentos, Malteros y Similares - USTIAM ", los señores Christian Gonzalez Aroca, Edwin Andres Castillo Garcia y Eider Benavides Arroyo como Asesor, todos debidamente autorizados por la Asamblea General de dicha Organización Sindical, todos con amplios poderes con el objeto de suscribir la Convención Colectiva que plasma los acuerdos a que llegaron las partes respecto del pliego de peticiones presentado a LA EMPRESA a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018), por la Organización Sindical USTIAM, en consecuencia a partir de la vigencia de la presente Convención, las normas convencionales que regularán las relaciones de trabajo entre IMPRESORA DEL SUR S.A. y sus trabajadores afiliados a la organización sindical suscribiente de la presente convención son las siguientes:

TITULO I NORMATIVAS

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES, ALCANCE Y CAMPO DE APLICACION

Cláusula 1ª Partes

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre: la sociedad IMPRESORA DEL SUR S.A., de una parte, que en adelante se denominará " LA EMPRESA ", y de la otra, la Unión Sindical de Trabajadores de la Industria Cervecera, Bebidas, Alimentos, Malteros y Similares - USTIAM, en adelante "EL SINDICATO" u "ORGANIZACION SINDICAL".

Clausula 2ª Condición de Aplicación

La presente Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre LA EMPRESA y EL SINDICATO, será aplicable solamente a los trabajadores afiliados a la misma y a quienes posteriormente decidan afiliarse a EL SINDICATO, y dentro de los términos legales.

Cláusula 3ª Favorabilidad

Las cláusulas de la presente Convención Colectiva regirán los contratos de trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo durante su vigencia. En el evento de duda entre las distintas normas, se aplicará la más favorable al trabajador.

Cláusula 4ª Alcance y Campo de Aplicación

Trabajadores con contrato a términos indefinido

La presente Convención Colectiva será aplicable solamente a los trabajadores sindicalizados con contrato a término indefinido con Impresora del Sur S.A, y que se encuentren activos a la fecha de la firma del presente documento.



Trabajadores con Salario Integral

A LOS TRABAJADORES con régimen de Salario Integral se le aplicarán las disposiciones de esta Convención Colectiva que no sean incompatibles con dicho régimen, es decir, las siguientes Cláusulas 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 15, 16ª, 17ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, 24ª, 25ª, 27ª, 28ª, 30ª, 31ª, 32ª, 33ª, 34ª y 35ª.

Trabajadores con contrato a término fijo

A LOS TRABAJADORES con contrato de trabajo a término fijo se les aplicará únicamente la Cláusula 21.1ª y recibirán el incremento salarial de acuerdo con la aplicación de la cláusula 31ª de la presente Convención Colectiva.

Para todos los casos anteriores, los beneficios otorgados por LA EMPRESA incluyendo los de la presente Convención Colectiva, no constituyen salario excepto en los casos en los que expresamente se indique lo contrario.

Parágrafo: Están excluidos de la convención, los funcionarios de niveles de Gerentes y superiores o de cargos similares, así como Estudiantes en práctica y Aprendices Sena.

CAPÍTULO II ASUNTOS SINDICALES

Cláusula 5ª Permisos Sindicales

LA EMPRESA concederá por cada año de vigencia de la presente Convención permisos remunerados con salario básico por un total de cuarenta y cinco (45) días para EL SINDICATO.

Lo anterior con el fin de realizar todas aquellas gestiones relacionadas con sus funciones sindicales, entre otras, capacitación sindical a nivel regional, nacional e internacional; congresos sindicales regionales, nacionales o internacionales; reuniones de juntas directivas de EL SINDICATO y las confederaciones a las cuales pertenezcan, ordinarias y extraordinarias, regionales o nacionales; asambleas de EL SINDICATO y las confederaciones a las cuales pertenezcan, ordinarias y extraordinarias, regionales o nacionales; atención de diligencias administrativas y/o judiciales.

Cláusula 6ª Auxilio Económico al SINDICATO

LA EMPRESA y EL SINDICATO han acordado el siguiente auxilio:

Un auxilio por una suma única anual de Ocho Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Pesos M/L (\$8.875.000) por la duración de la vigencia de la Convención (1 de abril del 2018 a marzo 31 del 2021). Para el segundo y tercer año de vigencia de la convención este valor se incrementará en el IPC más un (1) punto.

Parágrafo: El pago, se realizará dentro del mes siguiente a la firma de la convención y previa presentación por el SINDICATO de la respectiva cuenta de cobro.

Q
✱

Cláusula 7° Otros beneficios a EL SINDICATO

- a) Equipos de oficina: LA EMPRESA entregará por una única vez por la vigencia de la presente Convención Colectiva (01 de abril del 2018 a marzo 31 del 2021) un auxilio de Ocho Millones Quinientos Mil Pesos M/L (\$8.500.000) para EL SINDICATO con el objeto que este adquiera equipos de oficina, tales como computadores, impresoras, video beam y los demás requeridos.
- b) Carteleras LA EMPRESA proporcionará un lugar adecuado y visible, para un total de una (1) cartelera, para EL SINDICATO suscriptor de la convención colectiva en el lugar donde la Empresa tiene actualmente ubicadas las carteleras, en la cual pueda EL SINDICATO, bajo su responsabilidad, publicar los boletines, periódicos y demás escritos que contribuyan a la formación e información de los trabajadores.

Cláusula 8o. Tiquetes aéreos y viáticos para asistir a eventos sindicales.

- a) Tiquetes aéreos: LA EMPRESA suministrará cinco (5) tiquetes aéreos nacionales por cada año de vigencia de la convención para EL SINDICATO.
- b) Viáticos: LA EMPRESA reconocerá viáticos nacionales diarios por valor de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos M/L (\$155.000) para su asistencia a actividades sindicales. Estos viáticos se incrementarán en el IPC más un (1) punto para el segundo y tercer año de vigencia de la convención. Además, la EMPRESA pagará los gastos por el transporte desde la residencia del trabajador hasta el aeropuerto y viceversa; de la misma forma pagará un auxilio de Veinticinco Mil Pesos M/L (\$25.000) para el transporte en la ciudad destino desde el aeropuerto hasta el sitio del evento y viceversa.

Los pagos que deban ser legalizados se efectuarán de conformidad con la reglamentación de LA EMPRESA y deberán coincidir con las fechas de permisos sindicales.

Parágrafo: Estos beneficios se harán efectivos sólo a partir de la firma de la presente convención.

CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

Cláusula 9ª Ascensos y Provisión de Vacantes

Los ascensos y provisión de vacantes para el personal operativo, administrativo, profesional y Directivo se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el procedimiento establecido sobre las Convocatorias Internas, con lo cual se busca proveer personal idóneo para cubrir las posiciones vacantes que se generen en la organización, brindando oportunidades de crecimiento a todos los trabajadores de LA EMPRESA, que consideren que cumplen los requisitos que se establecen en las diferentes convocatorias.

Reemplazos temporales

Cuando se trate de reemplazos temporales, el trabajador devengará el salario de la posición reemplazada con todas sus incidencias salariales, a partir de la fecha en que se inició el reemplazo o el porcentaje correspondiente. Todo reemplazo se efectuará preferiblemente con el ayudante o el auxiliar del titular. Cuando el trabajador reemplazante regrese a su oficio, volverá a recibir la misma remuneración que tenía asignada.

Es Política de la Compañía dar cumplimiento estricto al proceso de Convocatorias Internas. En consecuencia, los reemplazos temporales relacionados con vacantes no cubiertas no podrán ser superiores a seis (6) meses continuos.

No obstante lo anterior, en el evento excepcional en que la vacante no haya sido cubierta, y se presente un reemplazo de más de seis (6) meses, el Trabajador Reemplazante tendrá la primera opción en el proceso de Convocatoria Interna en caso de que este no se hubiera iniciado.

Cláusula 10ª Procedimiento para investigación de faltas, aplicación de sanciones disciplinarias y despidos

Cuando un trabajador incurriere en falta que pueda ocasionarle una sanción disciplinaria o el despido con justa causa, LA EMPRESA se ceñirá a este procedimiento:

- a) LA EMPRESA, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, pasará una comunicación por escrito al inculpado, indicando en ella la presunta falta cometida, y la fecha y hora en que debe presentarse a una diligencia de descargos, y las pruebas que en ese momento se tengan como parte del proceso, dejando la posibilidad de entregar las restantes o sobrevinientes al momento de la diligencia de descargos

Si después de diez (10) días hábiles, contados desde el conocimiento de la falta por parte del jefe inmediato o de la finalización de las investigaciones internas, que no podrán tener una duración superior a cincuenta (50) días calendario, contados desde el momento de su iniciación, que determinen el mérito para la apertura de investigación disciplinaria, LA EMPRESA no ha comunicado la falta al trabajador, se entiende que ha desistido de la acción disciplinaria.

La diligencia de descargos no podrá realizarse el mismo día de la notificación, ni después de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación.

- b) El trabajador citado podrá presentarse a los descargos asesorado, si lo desea, por dos (2) miembros de la organización sindical a la cual pertenece. Si no concurre a la diligencia por razones justificadas, tales como incapacidad médica, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, el día de regreso al trabajo deberá presentarse ante la Coordinación de Recursos, con el objeto de que se le re programe la diligencia.

Se entenderá que el trabajador acepta los cargos imputados si no comparece a la diligencia de descargos sin razones justificadas como las descritas en el párrafo anterior.

De los descargos presentados por el trabajador deberá elaborarse la correspondiente acta, la cual deberá ser suscrita por los asistentes a dicha diligencia. Si el trabajador se niega a firmar el acta, se dejará constancia de ello, se suscribirá por parte de testigos este hecho y se entenderá que acepta los cargos a él imputados.

- c) Con base en los descargos, y en las pruebas que se logren aportar al proceso, LA EMPRESA decidirá si hay lugar o no a la aplicación de la sanción o el despido, lo cual deberá comunicarse por escrito al trabajador, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la diligencia de

e

descargos o su ampliación. Si en este término no se notifica la decisión al trabajador, se entenderá que LA EMPRESA desiste de aplicar acciones disciplinarias contra él. En caso de que LA EMPRESA decida la aplicación del despido, sus efectos serán inmediatos.

- d) Cuando el trabajador no estuviere de acuerdo con la determinación de LA EMPRESA, podrá interponer el recurso de apelación ante la Jefatura de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Este recurso deberá ser resuelto en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles siguientes, contados desde la interposición del recurso. Si no se interpusiese recurso dentro del término indicado, LA EMPRESA fijará fecha para hacer efectiva la sanción. Si a pesar de todo lo anterior y únicamente en caso de despido, el trabajador no quedare satisfecho con la decisión tomada por LA EMPRESA, podrá solicitar, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el día de la notificación del resultado de la apelación, la revisión de su caso ante el Director de la Planta.

Presentada la revisión ésta tendrá un período de quince (15) días hábiles para su resolución

Parágrafo: En caso de que el recurso de apelación o revisión revoque una determinación de despido tomada en primera instancia, y a cambio se aplique una sanción de suspensión, los días que el trabajador estuvo por fuera de su trabajo se computarán como sanción disciplinaria. Si no hay lugar a sanción de suspensión, o si la misma es inferior al número de días que el trabajador estuvo por fuera, LA EMPRESA deberá pagar al trabajador los salarios dejados de percibir.

El presente proceso se aplicará a los procesos disciplinarios que se inicien con posterioridad a la firma de la Convención Colectiva

Cláusula 11ª Prescripción de Antecedentes disciplinarios.

Al estudiar los antecedentes del trabajador inculpado contra el cual se proponga sanción, no se tendrán en cuenta las faltas leves, a menos que por su frecuencia constituyan una sistemática inejecución de sus obligaciones para con LA EMPRESA. Estas faltas prescriben a los dos (2) meses. Las faltas graves prescriben a los once (11) meses.

Cláusula 12ª Aplicabilidad y alcance del Índice de Precios al Consumidor - Año Fiscal.

Para todos los efectos previstos en la presente Convención, el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) para los años de vigencia de la misma, será el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) Nacional certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el respectivo año fiscal comprendido entre el primero (1) de abril de cada año y el treinta y uno (31) de marzo del año calendario siguiente.

AUXILIOS, PRÉSTAMOS Y PERMISOS

Cláusula 13ª Auxilios Funerarios y Permisos Por Muerte De Trabajadores.

En caso de muerte de un trabajador, LA EMPRESA concederá un auxilio, por una sola vez, a su viuda o viudo o compañero(a) permanente o herederos del mismo:



BENEFICIOS	MONTO
Auxilio funerario por muerte de trabajador.	Un (1) Salario básico mensual por cada año de servicio y proporcional por fracción

Si el fallecimiento sobreviniere como consecuencia de un accidente de trabajo, previamente demostrado ante la ARL, este auxilio se incrementará en un 50%. Este valor será imputable a cualquier otro derecho que por cualquier causa tuviere que pagar LA EMPRESA.

Condiciones / Requisitos

Diligenciar la solicitud Auxilio Fúnebre y anexar certificado de defunción, en un plazo de un mes a partir de la fecha que se presenta la novedad.

Adicionalmente, LA EMPRESA concederá permiso remunerado para asistir al entierro a siete (7) trabajadores, preferiblemente del área a la cual pertenecía el trabajador fallecido, así como a los familiares inmediatos del trabajador fallecido (padres, hijos, cónyuge, hermanos), en caso de que alguno de estos fuere también trabajador de LA EMPRESA.

Cuando un trabajador fallezca fuera de la ciudad donde éste y su familia residan, LA EMPRESA costeará el transporte de sus restos mortales al lugar de su residencia.

Clausula 14ª Auxilios Funerarios y Permisos Por Muerte De Familiares

En caso de muerte de un familiar, LA EMPRESA concederá permiso remunerado de cinco (5) días hábiles si la muerte del familiar ocurre en la misma ciudad y por seis (6) días hábiles si la muerte ocurre en lugar distinto, para asistir al entierro o funeral.

Además, en caso de muerte de los siguientes familiares: cónyuge o compañero(a) permanente, hijos o padres, LA EMPRESA concederá un auxilio económico así:

BENEFICIOS	Monto Actual	Incremento 1 abril de 2019
Muerte de hijos, cónyuge y compañero (a) permanente	\$ 1.635.000	IPC + 1 punto
Muerte de padres	\$ 835.000	IPC + 1 punto
Muerte de hermanos	\$ 522.000	IPC + 1 punto
Muerte de padres del cónyuge y compañero (a) permanente	\$ 522.000	IPC + 1 punto

Condiciones / Requisitos

Diligenciar la solicitud Auxilio Fúnebre y anexar certificado de defunción, en un plazo de un mes a partir de la fecha en que se presenta la novedad.

Q.


Cláusula 15ª Permiso Por Matrimonio

LA EMPRESA concederá a sus trabajadores siete (7) días calendario de permiso remunerado para contraer matrimonio, obligándose el trabajador a presentar el registro correspondiente y acordar con sus superiores la fecha en que hará efectivo este permiso, lo cual no podrá exceder más de un mes después de celebrado el matrimonio.

Cláusula 16ª Auxilio Por Natalidad

En caso de nacimiento de un hijo, LA EMPRESA otorgará un auxilio económico por cada evento de licencia de maternidad y/o paternidad que presente el trabajador.

BENEFICIO	Monto	Incremento 1 abril de 2019
Auxilio de Natalidad	\$ 273.000	IPC + 1 punto

Condiciones / Requisitos

Diligenciar la solicitud de Auxilio de nacimiento anexando registro civil, en un plazo máximo de un mes a partir del nacimiento. En caso de aborto no provocado y cuando la criatura nazca muerta se reconocerá este beneficio.

Cláusula 17ª Préstamos Para Calamidad Doméstica y Necesidades Urgentes

LA EMPRESA mantendrá un fondo rotatorio de Seis Millones de Pesos M/L \$6.000.000 para préstamos por calamidad doméstica y de Seis Millones de Pesos M/L \$6.000.000 para préstamos por necesidades urgentes. Prestamos que deberán ser pagados en un plazo máximo de 18 meses, con interés anual del 6% para necesidades urgentes y sin interés para calamidad doméstica.

BENEFICIOS	Préstamo de hasta	Incremento 1 abril de 2019
Préstamos Calamidad Doméstica y/o Necesidad Urgente	\$ 6.000.000	IPC + 1 punto

Condiciones / Requisitos

Se entiende por calamidad doméstica todo suceso imprevisto y repentino, generado por hechos externos a la voluntad del trabajador, tales como: a) inundaciones, incendios, daños parciales de la vivienda; b) robo de enseres esenciales del hogar; c) los hechos que afecten gravemente la salud del trabajador o de su familia en el primer grado de afinidad (hijos del cónyuge o padres del cónyuge o compañero (a) permanente), o consanguinidad (hijos y padres).

Se entiende por necesidad urgente aquella situación grave que afecta al trabajador o su familia, que no pueda ser prevista y que no tiene el carácter de calamidad doméstica. Por ejemplo: Choques y/o daños mecánicos en

el vehículo del trabajador, pago de tratamientos odontológicos, cirugías, medicamentos, ayudas técnicas auditivas, visuales y de marcha, que no sean autorizadas por la EPS para el trabajador y su grupo familiar.

Para ambos casos, se debe diligenciar la Solicitud de Préstamo con sus respectivos soportes y otorgar pagaré en blanco firmado por el trabajador a favor de LA EMPRESA y su respectiva carta de instrucciones.

LA EMPRESA estudiará y determinará si la condición del trabajador entra dentro de una de estas modalidades de préstamos.

El trabajador deberá demostrar la calamidad o la necesidad urgente ante la oficina de Recursos Humanos en LA EMPRESA, soportando, en debida forma, la documentación o prueba que demuestre el estado de calamidad o necesidad urgente con los siguientes documentos, dependiendo del asunto:

- Certificación de la entidad médica o EPS donde conste que no cubre el servicio solicitado por el trabajador.
- Cotizaciones.
- Denuncio penal en casos específicos.
- Facturas o comprobantes de pago en los eventos donde el trabajador ha hecho desembolso.
- En caso de considerarse necesario, LA EMPRESA podrá efectuar visita domiciliaria o exigir otro tipo de constancia.
- En todos los casos, LA EMPRESA tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento del solicitante para definir si se puede efectuar el préstamo o no.
- Solo se podrá acceder a uno de estos créditos, si no se tiene otro crédito vigente en uno de estos fondos.

Dependiendo del evento se podrán solicitar documentos adicionales que permitan verificar la existencia de la calamidad doméstica o de la necesidad urgente.

Exclusiones: Para LA EMPRESA no constituye calamidad doméstica, ni necesidad urgente, el pago de obligaciones contraídas con terceros, sean estas personas naturales o jurídicas, esto es, el pago de tarjetas de créditos, de obligaciones contraídas con fiadores, o el pago de pensiones escolares, grados superiores, universitarios o técnicos del trabajador y del grupo familiar.

**TITULO II
ECONÓMICAS
CAPITULO I
JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS REMUNERADOS**

Cláusula 18ª Jornada de trabajo

Con excepción de LOS TRABAJADORES de dirección, confianza o manejo, la jornada ordinaria de trabajo en Impresora del Sur S.A. es de ocho (8) horas diarias, de lunes a sábado, es decir, se trabajan cuarenta y ocho (48) horas semanales.

©

El tiempo que se viene concediendo para tomar la alimentación hace parte de la jornada de trabajo.

Cláusula 19ª Descansos remunerados

LA EMPRESA reconocerá descanso remunerado a sus trabajadores los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre y sábado santo de cada año. No obstante, el personal que sea programado para trabajar en dichos días está obligado a laborar en ellos, y a quienes laboren la jornada completa se les pagará como trabajo festivo, y proporcionalmente al tiempo laborado a quienes trabajen menos de la jornada completa.

Para los trabajadores que descansan el día sábado por ampliación de la jornada diaria durante el resto de la semana, ese día no se considerará como día hábil para efectos de liquidar las vacaciones en tiempo que se disfruten.

CAPITULO II PLAN EDUCATIVO

Cláusula 20ª Préstamos Para Estudios Universitarios

LA EMPRESA mantendrá un fondo rotatorio de Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/L (\$2.500.000), para conceder préstamos hasta de Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/L (\$2.500.000) semestrales sin intereses tanto para el trabajador como para los hijos y esposa(o) o compañera(o) permanentes de los mismos (dependientes económicamente del trabajador), que se encuentren cursando estudios en carreras técnicas, tecnológicas, universitarias y postgrados, en planteles reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, según reglamentación que para tal efecto establecerá LA EMPRESA.

BENEFICIOS	Monto actual	Incremento 1 de abril de 2019
Préstamos para estudios superiores de trabajadores, hijos y esposa (o) o compañera (o)	\$ 2.500.000	IPC + 1 punto

Condiciones / Requisitos

Se debe diligenciar el formato de Solicitud de Préstamo Estudios Universitarios, soportando con comprobante de pago de matrícula; y pagará en blanco firmado por el trabajador a favor de LA EMPRESA y su respectiva carta de instrucciones.

El plazo máximo para el pago de este préstamo es de hasta seis (6) meses y sin intereses.

LOS TRABAJADORES sólo podrán acceder a él dos veces al año, siempre y cuando hayan cancelado el primero y demuestre la aprobación de las asignaturas del semestre correspondiente.

LA EMPRESA analizará el nivel de endeudamiento del solicitante.

Para el segundo y tercer año de vigencia de la convención Colectiva, estos montos se incrementarán en el IPC + 1 punto.

Cláusula 21ª Auxilios Para Cursar Estudios

El presente beneficio comprende las siguientes modalidades:

Clausula 21.1: Auxilios para cursar estudios

LA EMPRESA otorgará un auxilio anual para cursar estudios a:

- LOS TRABAJADORES que estén al servicio de LA EMPRESA y tengan a su cónyuge o compañera(o) permanente, hijos legítimos o legalmente reconocidos, cursando estudios completos en primaria, secundaria incluyendo bachillerato técnico o comercial y estudios universitarios en planteles reconocidos por el MEN.
- LOS TRABAJADORES que tengan hijos cursando estudios en establecimientos especializados en enseñanza para discapacitados mentales, sordomudos o parapléjicos y para los hijos de LOS TRABAJADORES afectados por poliomielitis y autismo.

BENEFICIOS	Monto Actual	Incremento 1 de abril de 2019
Auxilios para estudios de primaria y bachillerato de los hijos	\$ 800.000	IPC + 1 punto
Auxilios para estudios de Universidad de los hijos	\$ 900.000	IPC + 1 punto
Auxilios educativos para estudios de los cónyuges, con comprobada dependencia económica	\$ 800.000	IPC + 1 punto
Auxilios Enseñanza Especial	\$ 2.400.000	IPC + 1 punto

Condiciones / Requisitos

Auxilios para estudios de los hijos y cónyuges con comprobada dependencia económica

Diligenciar la Solicitud de Auxilio Escolar y anexarle certificado de estudios o constancia de pago de matrícula y declaración que demuestre la dependencia económica del trabajador (a). En caso de pérdidas de año, LA EMPRESA hace claridad, que solo pagará auxilios por los años correspondientes a cada nivel: Preescolar, 3 años; primaria, 5 años; bachillerato, 6 años; carreras intermedias, 3 años; estudios universitarios, 5 años y universidad a distancia, según el pensum establecido. Los documentos deben presentarse en el tiempo estipulado.

Auxilios Enseñanza Especial.

Diligenciar el formato Solicitud Auxilio Escolar y anexarle certificado de estudios o constancia de pago de matrícula. Presentar los documentos dentro del tiempo estipulado.

Generalidades

Estos auxilios se pagarán cada año lectivo, mediante la comprobación de matrícula de cada uno de los hijos en el curso correspondiente, la comprobación de matrícula se acreditará única y exclusivamente con el certificado emitido por el establecimiento educativo correspondiente.

Clausula 21.2: Programa Mejores Estudiantes

El Auxilio Educativo definido como "Mejores Estudiantes", está destinado a estimular los logros académicos de los hijos de LOS TRABAJADORES; LA EMPRESA asignará un auxilio económico adicional a tres estudiantes así: un cupo para primaria, un cupo para secundaria y un cupo para universitario con los siguientes valores:

BENEFICIOS	Monto Actual	Incremento 1 de abril de 2019
Auxilios Mejores estudiantes Primaria	\$ 1.900.000	IPC + 1 punto
Auxilios Mejores estudiantes Secundaria	\$ 2.800.000	IPC + 1 punto
Auxilios Mejores estudiantes Universitarios	\$ 4.300.000	IPC + 1 punto

Condiciones / Requisitos**Auxilios mejores estudiantes primaria y secundaria**

Para participar debe diligenciar el formato y anexar certificado original del año lectivo cursado expedido por el centro educativo, reconocido por el MEN. Mínimo el 70% de las asignaturas deben tener calificación de excelente/superior y máximo el 30% con sobresaliente/alto. Presentar los documentos dentro del tiempo estipulado.

Auxilios mejores estudiantes Universitarios

Se debe diligenciar el formato y anexar certificado original de los dos últimos semestres, con un promedio mínimo de 4 cada uno. Solo podrán postularse como concursantes para este auxilio educativo de universidad, aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado todos los créditos requeridos en el semestre, cuyo promedio general sea superior a 4.00 inclusive y, por supuesto, que no haya perdido ninguna materia. Presentar los documentos dentro del tiempo estipulado. Para efectos de este auxilio se extiende el concepto de estudiantes universitarios a quienes cursen estudios de carreras técnicas y tecnológicas.

Generalidades

- Los hijos de LOS TRABAJADORES que resulten seleccionados dentro del programa de "Mejores Estudiantes" recibirán el cheque por el monto correspondiente en ceremonia solemne, la cual es convocada y realizada por LA EMPRESA.

- Los documentos necesarios para aplicar al programa deben presentarse en la oficina de RR.HH. de LA EMPRESA.
- El postulante para "Mejores estudiantes" para la Universidad también deberá acreditar la dependencia económica de él con el trabajador.
- En caso de existir dos promedios iguales, que impliquen empate entre postulantes, se procederá a efectuar un sorteo para definir el cupo o cupos disponibles.
- Si se presenta un caso particular no contemplado en el presente reglamento, la Dirección de la Planta estudiará y tomará la decisión más equitativa, de acuerdo con las condiciones específicas del reglamento establecido por LA EMPRESA y preservando las condiciones generales de este beneficio.

Capítulo III Servicios

Cláusula 22ª Transporte Del Personal

LA EMPRESA suministrará el servicio de transporte para el traslado de sus trabajadores a LA EMPRESA y el retorno según las rutas establecidas.

De igual forma, LA EMPRESA se encargará de vigilar la prestación del buen servicio, contratación y calidad del mismo.

Las inquietudes o sugerencias de LOS TRABAJADORES sobre el presente ítem serán tramitadas directamente o a través de los mecanismos de comunicación de doble vía.

Cláusula 23ª Servicio De Alimentación

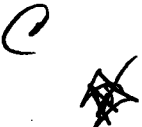
LA EMPRESA contará con servicio de restaurante, facilitará las instalaciones e implementos que se requieran para el normal y eficiente funcionamiento de este y prestará el servicio permanente de mantenimiento. Además, reconocerá el noventa y siete por ciento (97%) del valor de las raciones y LOS TRABAJADORES que utilicen este servicio pagarán el tres por ciento (3%) restante, a través de descuento por nómina.

LA EMPRESA suministrará la alimentación a LOS TRABAJADORES que laboren en dominicales y festivos.

Además, LA EMPRESA se encargará de vigilar la prestación del buen servicio, la contratación del mismo, la calidad de la alimentación y sus condiciones higiénicas.

Las inquietudes o sugerencias de LOS TRABAJADORES serán tramitadas directamente o a través de los mecanismos de comunicación de doble vía.

El servicio de alimentación de que trata este numeral no es constitutivo de salario.



Clausula 24ª Préstamos para compra de vehículo

El fondo rotatorio para compra de vehículo, será de Veintisiete Millones Quinientos Dieciséis Mil Pesos M/L (\$27.516.000).

A través del mismo se concederán préstamos hasta por Veintisiete Millones Quinientos Dieciséis Mil Pesos M/L (\$27.516.000) para la adquisición de vehículos nuevos y usados, cuyo modelo no sea anterior a 4 años y no tenga como uso el servicio público.

Estas sumas se incrementarán en el IPC más un (1) punto para el segundo y tercer año de vigencia de la presente Convención Colectiva. Estos préstamos serán adjudicados de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA, la cual podrá ser ajustada y/o modificada en cualquier momento. Los ajustes o cambios serán comunicados a LOS TRABAJADORES una vez estos se generen.

CAPITULO IV PLAN MEDICO

Clausula 25ª Servicio De Medicina Prepagada

Los trabajadores de LA EMPRESA y los familiares directos de los trabajadores esposa, compañera(o) permanente serán cubiertos por un seguro médico consistente en el pago del 100% de la cuota del servicio de medicina prepagada contratado por LA EMPRESA.

Este servicio cubre al cónyuge o compañera(o) permanente e hijos, siempre y cuando dependan económicamente del trabajador(a), y hasta que adquieran su mayoría de edad o hasta los 25 años si se encuentran estudiando o si padecen de invalidez comprobada por LA EMPRESA. Este beneficio no incluye a los padres del trabajador.

Los gastos correspondientes a la compra de los bonos de consulta y servicios serán a cargo del trabajador.

Cláusula 26ª Auxilio monetario por enfermedad

Cuando un trabajador deje de prestar sus servicios a LA EMPRESA por cualquier causa de enfermedad comprobada que no tenga carácter profesional, disfrutará de sus salarios en la siguiente proporción:

- a) Los ochenta y cinco (85) primeros días, el salario completo.
- b) Las dos terceras (2/3) partes, durante los noventa y cinco (95) días siguientes, o sea hasta completar ciento ochenta (180) días y siempre que la enfermedad se prolongue y comprenda los períodos anteriormente enumerados.

El personal afiliado al Sistema de Seguridad Social recibirá por parte de LA EMPRESA la diferencia entre lo que reconoce la entidad por incapacidad a que se refiere esta Cláusula y el valor de los auxilios monetarios que se pactan en la misma.

En caso de incapacidad comprobada, dictaminada por los médicos del sistema de Seguridad Social, procedente de cualquier enfermedad o accidente de trabajo, LA EMPRESA no descontará los días de incapacidad para los efectos de liquidación de todas las primas, vacaciones y cesantías.

Cláusula 27ª Accidentes en campos deportivos

Los accidentes que sufrieren LOS TRABAJADORES en los campos deportivos, en representación de LA EMPRESA, cuya ocurrencia tenga por única causa el deporte propio en tales campos y sean de una evidencia tal que inmediatamente suceda el accidente se haga pública la existencia del mismo, dan derecho al pago de la incapacidad con salario completo, sin exceder de ciento ochenta (180) días y a que se haga un reconocimiento equivalente a la indemnización que corresponda por analogía a un accidente de trabajo.

Para hacer efectivo el reconocimiento de esta prestación, se requiere la información previa a LA EMPRESA de los eventos a desarrollarse, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, por parte de los clubes de deporte que funcionen en LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: La Empresa reconocerá durante la vigencia de la Convención Colectiva un único auxilio óptico por la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos M/L (\$175.000) como ayuda para el pago de lentes y/o monturas a los trabajadores que como consecuencia de los exámenes de salud ocupacional de la Empresa se diagnostique la necesidad.

CAPÍTULO V PRESTACIONES ESPECIALES

Cláusula 28ª Préstamos De Vivienda

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, LA EMPRESA destinará una suma para otorgar un (1) préstamo anual a sus trabajadores que podrá ser utilizado en la modalidad de compra o construcción, cambio de vivienda, deshipoteca, reparación o 25 años.

Los préstamos enunciados tendrán los siguientes montos máximos:

BENEFICIOS	Monto Actual	Incremento 1 abril de 2019	Condiciones / Requisitos
1) Compra o Construcción.	\$ 66.039.340		Son beneficiarios los trabajadores de LA EMPRESA, vinculados mediante contrato a término indefinido y que cumplan con los requisitos descritos en la Reglamentación definida por LA EMPRESA.
2) Cambio de vivienda.	\$ 38.963.210		
3) Deshipoteca.	\$ 32.298.740	IPC + 1 punto	
4) Reparaciones o ampliaciones.	\$ 19.613.684		
5) 25 años	\$7.066.209		

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA PRÉSTAMOS DE VIVIENDA

Inscripción al Plan de Vivienda: A este plan quedan automáticamente inscritos, a partir de su ingreso a LA EMPRESA, los trabajadores con contrato a término indefinido.

Destinación del Préstamo: Los préstamos serán destinados para compra y/o construcción de vivienda, cambio de vivienda, deshipoteca, reparaciones o ampliaciones y 25 años.

Requisitos para la adjudicación del préstamo de vivienda: Para acceder al préstamo de vivienda, son requisitos los siguientes:

- a) Contar con un mínimo de tres (3) años continuos al servicio de LA EMPRESA con contrato a término indefinido.
- b) Presentar la respectiva solicitud a LA EMPRESA en el tiempo establecido para tal fin.
- c) Los préstamos se adjudicarán teniendo en cuenta los siguientes aspectos, cada uno de los cuales tendrá el siguiente puntaje:
 - Evaluación de desempeño: hasta 50 puntos
 - Tiempo de Servicio: Hasta 45 puntos
 - Número de hijos: Un punto por cada hijo hasta 5 puntos
- d) Para este fin, LA EMPRESA creará un Comité de Vivienda integrado por el Director de Planta, el Jefe de Producción, el Jefe de Mantenimiento y el Coordinador de Recursos Humanos.
- e) Solo se considerará un segundo préstamo de vivienda por concepto de cambio, cuando el trabajador tenga más de tres (3) años de haber cancelado el primero.
- f) En los préstamos para mejoras, solo se considerará un segundo préstamo cuando el trabajador tenga más de dos (2) años de haber cancelado el primero.
- g) Para reparaciones de vivienda, está debe ser de propiedad del trabajador, su conyugue o compañera(o), o de los padres si es soltero (que sean beneficiarios del trabajador y que habiten con él).
- h) LOS TRABAJADORES que cumplen 25 años de servicio continuo en LA EMPRESA, tienen derecho al préstamo 25 años, siempre y cuando lo soliciten.
- i) EL TRABAJADOR solo tendrá derecho en su vida laboral a un préstamo para compra de vivienda y otro en cualquier otra modalidad.
- j) El trabajador interesado en préstamo de vivienda deberá aplicar a la convocatoria anual realizada por LA EMPRESA, que se hará con dos (2) meses de anticipación a la asignación de los préstamos. La asignación de estos préstamos será una vez cada año.
- k) Una vez comunicado al trabajador el otorgamiento del préstamo bajo cualquiera de las modalidades aquí reglamentadas, éste no podrá solicitar a LA EMPRESA que le sea modificada la modalidad.
- l) El proceso de desembolso de los créditos estará a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos.

m) LA EMPRESA considerará el nivel de endeudamiento del solicitante para definir si se puede conceder el préstamo y lo validará también al momento del desembolso.

Restricciones: No se efectuará desembolso de dinero para compra de inmueble y/o construcción cuando estén afectados por las siguientes limitaciones:

- Patrimonio de familia inembargable
- Que se pretenda constituir como patrimonio de familia inembargable, salvo que se exonere el 100% del valor prestado por LA EMPRESA.
- Compromiso de pacto de retroventa con personas jurídicas o naturales.
- Embargos y gravámenes hipotecarios diferentes a entidades financieras y cajas de compensación familiar.
- El inmueble a adquirir debe ser urbano. En ningún caso se prestará para predios rurales.

Plazo: La Dirección dará a conocer los nombres de los beneficiados y el área de Recursos Humanos orientará al trabajador sobre los documentos, diligencias y trámites que debe adelantar.

El plazo establecido para la utilización del préstamo será de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de notificación al trabajador, mediante comunicación escrita.

Cuando los trabajadores no hagan uso del préstamo aprobado, dentro del plazo señalado por LA EMPRESA, perderán el derecho al mismo y deberán presentar nuevamente la respectiva solicitud en próxima convocatoria.

Intereses: Los intereses que devenguen estos préstamos serán del 0.25% mensual (3% anual) sobre el saldo de la deuda.

Amortizaciones:

- Los préstamos de vivienda concedidos a los trabajadores del área operativa se amortizarán con el veinte por ciento (20%) de su salario básico mensual y con los abonos periódicos de las cesantías que se causen a favor de los beneficiarios hasta la cancelación total de la deuda.
- Para los profesionales con salario tradicional, el crédito se amortizará con el diez por ciento (10%) de su salario básico mensual, el veinte por ciento (20%) de las primas legales y las cesantías e intereses de cesantías, que se causen hasta la cancelación total de la deuda.
- Para los trabajadores que devenguen salario integral, el crédito se amortizará con el diez por ciento (10%) de su salario mensual.
- LA EMPRESA costeará el avalúo de los inmuebles cuando conceda préstamos para adquisición de vivienda.
- Al trabajador que se le adjudique préstamo de vivienda y así lo requiera, LA EMPRESA le podrá adelantar, del préstamo a que tiene derecho hasta la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000), para asegurar el negocio respectivo, previa la firma de Pagaré.

- El trabajador que se retire de LA EMPRESA, por cualquier causa, después de haber recibido el préstamo pagará el saldo, en un plazo máximo de tres años con un interés del uno por ciento (1%) mensual.

Etapas del proceso:

- a) Una vez seleccionada la vivienda que se ajuste a las condiciones económicas del trabajador se debe hacer llegar a LA EMPRESA los siguientes documentos para el estudio de títulos:
 - Avalúo que debe ser efectuado por una entidad reconocida, inscrita y acreditada ante la Lonja de Propiedad Raíz a cargo del trabajador.
 - Copia de la escritura pública de compra venta por medio de la cual adquirió el inmueble la persona que le está vendiendo al trabajador.
 - Original del certificado de libertad y tradición que expide la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble que le están ofreciendo en venta. (Este documento debe tener fecha de expedición reciente, no superior a 8 días).
- b) Estudio jurídico de títulos: El estudio de títulos lo realizará una firma externa, cuyo costo será asumido por el trabajador. El estudio a los anteriores documentos debe arrojar como resultado que el inmueble a adquirir por el trabajador no tiene ningún inconveniente, es decir, que el inmueble está saneado, ajustado a derecho, que no está afectado por ningún tipo de gravámenes que impidan o afecten su negociación tales como, hipotecas, embargos judiciales, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, censos, contratos de anticresis y condiciones resolutorias. Si el inmueble se encuentra afectado por algún gravamen jurídico de esta naturaleza no se puede autorizar ni dar visto bueno para que se efectúe la negociación con préstamo de LA EMPRESA.
- c) Si la titulación del inmueble está ajustada a derecho, LA EMPRESA ordena el avalúo comercial del inmueble. Este avalúo lo paga LA EMPRESA con cargo al préstamo. Los préstamos serán garantizados con hipoteca de primer grado a favor de LA EMPRESA por el valor del préstamo concedido y cuando no sea posible la constitución de hipoteca en primer grado a favor de LA EMPRESA, por tenerse ésta a favor de Corporación de ahorro y vivienda se debe establecer garantía hipotecaria en segundo grado a favor de LA EMPRESA, hasta por el valor del préstamo concedido, previa aceptación por escrito de la Corporación o del Banco. El valor de ésta sumado al de la Hipoteca en primer grado, no debe ser superior al 70% del valor del inmueble.
- d) Cumplidos sin inconvenientes los pasos anteriores, entre vendedor y comprador se concretan las condiciones de la negociación (Precio, forma de pago, fecha de entrega del inmueble, porcentaje en que serán asumidos los gastos notariales, etc.). Luego se elabora la promesa de compraventa según modelo que entrega LA EMPRESA. Este documento se firma por las partes con reconocimiento notarial de contenido y firma. Un ejemplar de este documento se entrega a LA EMPRESA para que haga parte del fólder de vivienda.
- e) Simultáneo al paso anterior, EL TRABAJADOR debe firmar un Pagaré que garantice el monto del préstamo que le otorgará LA EMPRESA y diligenciar la Carta de Instrucciones para llenar ese pagaré. La Carta de Instrucciones debe ser firmada con reconocimiento notarial de contenido y firma. Estos documentos se entregan a LA EMPRESA y hacen parte del fólder de vivienda.
- f) Se elabora por parte de LA EMPRESA la minuta de Compraventa e HIPOTECA DE PRIMER GRADO A FAVOR DE IMPRESORA DEL SUR S.A. Este documento se le entrega al trabajador ya diligenciado junto

con una carta remisoría a la notaría a fin de que procedan a elevar esa minuta a escritura pública. Elaborada la escritura, es firmada por el Director.

- g) Firmada la escritura por el Director, regresa este documento a la notaría para su firma por las partes contratantes (Comprador y vendedor) y luego es numerada.
- h) Cumplido todo lo anterior, la escritura es llevada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su registro en el folio de Matrícula Inmobiliaria. Aquí queda registrada la Compraventa e Hipoteca a favor de LA EMPRESA.
- i) El trabajador hace entrega a LA EMPRESA de la primera copia de la escritura que contenga la anotación de la compraventa e hipoteca, junto con el original del certificado de libertad y tradición donde ha quedado registrada la negociación con la hipoteca a favor de LA EMPRESA.
- j) Una vez entregada la escritura de venta e hipoteca como señala el punto anterior, LA EMPRESA procederá a efectuar el desembolso del dinero producto del préstamo el cual es girado directamente al vendedor.
- k) Si el trabajador así lo desea, puede solicitar por escrito el reembolso de los gastos notariales y de registro en que incurrió, adjuntando a su solicitud los comprobantes de pago y LA EMPRESA le reembolsará esas sumas de dinero con cargo al préstamo.

NOTA 1: El Presente Reglamento podrá ser ajustado y/o modificado por LA EMPRESA en cualquier momento. Los ajustes y/o cambios serán comunicados a LOS TRABAJADORES una vez estos se generen.

NOTA 2: El desembolso del anticipo sólo procederá si la negociación ha sido previamente aprobada por LA EMPRESA.

NOTA 3: El trabajador sólo tendrá derecho en su vida laboral a un préstamo para compra de vivienda.

Préstamo 25 años

- a) Este préstamo será pagado por LOS TRABAJADORES que devenguen salario integral en plazo no inferior a 12 meses.
- b) Para LOS TRABAJADORES que devenguen salario ordinario el préstamo se amortizará en cuotas liquidadas mensualmente, equivalentes al quince por ciento (15%) del sueldo ordinario y con los abonos periódicos de la cesantía que se cause a favor del trabajador beneficiado con el préstamo.
- c) Este préstamo será garantizado con un pagaré firmado en blanco a favor de LA EMPRESA y su respectiva carta de instrucciones.

Cláusula 29ª Primas extralegales e incentivo de Corto Plazo.

LA EMPRESA reconocerá y pagará primas extralegales no constitutivas de salario a LOS TRABAJADORES con contrato a término indefinido y que no devenguen salario integral, equivalentes a un valor fijo de treinta (30) días de salario básico, distribuidas así:

①

~~✗~~

- a) **Prima de Diciembre:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima especial, no constitutiva de salario equivalente a quince (15) días de salario ordinario, que se pagará el cinco (5) de diciembre de cada año y será proporcional para aquellos trabajadores que tengan menos de un (1) año de servicio a la Compañía.
Además, esta prima se pagará proporcionalmente cuando el contrato de trabajo termine antes de la fecha señalada para su reconocimiento a todo su personal.
- b) **Prima de Descanso:** Para LOS TRABAJADORES de LA EMPRESA, las vacaciones que se reconozcan durante la vigencia de la Convención Colectiva, tendrán una prima no constitutiva de salario equivalente a diez (10) días de salario básico ordinario, para cada uno de los períodos de vigencia de la Convención Colectiva. Esta prima no constituye salario.
En caso de decretarse prima de vacaciones por ley o disposición gubernamental, LA EMPRESA la reajustará en la diferencia, si es superior a la pactada en la Convención Colectiva, salvo que dicha prima constituya una compensación por transferencia o eliminación de festivos.
LA EMPRESA dará aviso al trabajador, con no menos de quince (15) días de anticipación, sobre la fecha en que empezará a hacer uso de sus vacaciones. LA EMPRESA no programará más de un período de vacaciones dentro del mismo semestre calendario, a menos que sea necesario. LA EMPRESA únicamente reconocerá una prima de descanso por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.
- c) **Prima de Pascua:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima extralegal denominada "Prima de Pascua" equivalente a cuatro (4) días de salario básico ordinario, que se pagará con quince (15) días de anticipación a esta festividad en cada uno de los períodos de vigencia de la Convención Colectiva. Esta prima no constituye salario.
- d) **Prima de Junio:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima extralegal de junio equivalente a un (1) día de salario básico ordinario, que se pagará en cada uno de los períodos de vigencia de la Convención Colectiva.
El pago de esta prima se hará efectivo el quince (15) de junio de cada año. Es entendido que esta prima no constituye salario
- e) **Incentivo de corto plazo:** LA EMPRESA reconocerá y pagará a LOS TRABAJADORES una prima como Incentivo de Corto Plazo, no constitutiva de salario, pagadera en el mes de julio de cada año de vigencia de la Convención Colectiva.

Para el primer, segundo y tercer año de vigencia de esta Convención Colectiva las personas que devengan salarios no integrales serán reconocidas con pagos adicionales al número de días de salario básico, de la siguiente manera:

Meta no cumplida	Mínimo esperado	Meta cumplida	Meta superada
0 días	3.75 días	7.50 días	15.00 días

Este incentivo se pagará proporcional al tiempo laborado durante el año fiscal, a LOS TRABAJADORES cuyo contrato esté vigente en la fecha del pago y que hayan ingresado a laborar con anterioridad al 1° de octubre del año fiscal al que se refieren las metas que generan el derecho al pago de esta prima. Este beneficio no se le concederá a quienes no cumplan los anteriores requisitos.

Como para su fijación se toman en cuenta factores que no dependen directamente de la actividad del trabajador, sino en consideración a variables relacionadas con los resultados de la Empresa y/o de los

[Handwritten signatures and initials]

equipos de trabajo, se excluye su pago cuando no se cumple el mínimo esperado por la Compañía y se califica como no salarial.

LOS TRABAJADORES que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, no se beneficiarán del incentivo previsto en la presente cláusula.

Las metas sobre las cuales se pagará este beneficio serán definidas por LA EMPRESA al inicio de cada año fiscal y podrán ser diferentes, dependiendo del área funcional.

Las condiciones adicionales de este beneficio se encuentran reglamentadas por LA EMPRESA en la Política de Incentivo de Corto Plazo.

Cláusula 30ª Incentivo de corto plazo para profesionales con salario integral.

Para los trabajadores con salario integral en el nivel de profesionales amparados por la presente Convención Colectiva, LA EMPRESA les reconocerá un Incentivo de Corto Plazo, no constitutivo de salario, pagadero en el mes de julio de cada año. El incentivo se calculará como un porcentaje del salario integral anual, de la siguiente manera:

Meta no cumplida	Mínimo esperado	Meta cumplida	Meta superada
0%	3%	6%	12%

Este incentivo se pagará proporcional al tiempo laborado durante el año fiscal, a LOS TRABAJADORES cuyo contrato esté vigente en la fecha del pago y que hayan ingresado a laborar con anterioridad al 1° de octubre del año fiscal al que se refieren las metas que generan el derecho al pago de esta prima. Este beneficio no se le concederá a quienes no cumplan los anteriores requisitos.

Como para su fijación se toman en cuenta factores que no dependen directamente de la actividad del trabajador, sino en consideración a variables relacionadas con los resultados de LA EMPRESA y/o de los equipos de trabajo, se excluye su pago cuando no se cumple el mínimo esperado por la Compañía y se califica como no salarial.

LOS TRABAJADORES que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, no se beneficiarán del incentivo previsto en la presente cláusula.

Las metas sobre las cuales se pagará este beneficio serán definidas por la empresa al inicio de cada año fiscal y podrán ser diferentes, dependiendo del área funcional.

Las condiciones adicionales de este beneficio se encuentran reglamentadas por LA EMPRESA en la Política de Incentivo de Corto Plazo.

Cláusula 31ª Salarios y Oficios

Los salarios ordinarios de LOS TRABAJADORES que se encuentren amparados por esta Convención Colectiva, de acuerdo con la cláusula Cuarta (4ª), serán aumentados conforme al siguiente esquema:

El promedio general del incremento salarial será del índice de Precios al Consumidor (IPC) más cero punto setenta (0.70) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva, y para el segundo y tercer



año de vigencia será del índice de Precios al Consumidor (IPC) más cero punto cincuenta (0.50). Los incrementos tendrán dos diferentes esquemas: Uno para cargos clasificados en nivel de profesionales y otro para cargos de personal operativo, de mantenimiento y administrativo.

Incrementos para profesionales

Para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva el incremento salarial del 50% del IPC + 0.70 puntos, y adicionalmente podrá haber un aumento del 50% del IPC + 0.70 puntos, el cual dependerá del resultado del desempeño individual, según la metodología de Performance Management. Para el segundo y tercer año el incremento salarial del 50% del IPC + 0.50 puntos, y adicionalmente podrá haber un aumento del 50% del IPC + 0.50 puntos, el cual dependerá del resultado del desempeño individual, según la metodología de Performance Management. Los incrementos descritos se aplicarán en el mes de julio de los años 2018, 2019 y 2020.

Incremento salarial para personal operativo, de mantenimiento y administrativo (Cargos de no profesionales)

Para el aumento correspondiente al mes de julio del año 2018, el incremento del salario básico será igual al IPC + 0.70 puntos y para los meses de julio de los años 2019 y 2020, los incrementos del salario básico serán igual al IPC + 0.50 puntos.

PARAGRAFO TRANSITORIO: *Por la vigencia de la presente Convención Colectiva, y por una única vez en los meses de Julio de los años 2018, 2019 y 2020, al incremento salarial establecido en la presente cláusula para el "personal operativo, de mantenimiento y administrativo (Cargos de no profesionales)" del IPC + 0.70 puntos para el primer año de vigencia y de IPC + 0.50 puntos para el segundo y tercer año de vigencia, se le adicionaran 0.80 puntos para el primer año de vigencia y 1.00 punto para el segundo y tercer año de vigencia únicamente para el personal en las posiciones de Empacador, Emparejador y Fajador, quedando para estas posiciones un incremento del IPC + 1.50 puntos para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.*

Del incremento salarial que se estipula en la presente Cláusula, quedan excluidos los funcionarios de niveles de gerentes y superiores o de cargos similares.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Cláusula 32ª Vigencia

La convención rige a partir del 1 de abril de 2018 y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2021 y regulará las relaciones y condiciones laborales entre LA EMPRESA y los trabajadores a que se refiere la Cláusula Cuarta (4ª).

La presente convención, también modifica en lo pertinente las normas de los reglamentos y contratos de trabajo.

LA EMPRESA suministrará a los trabajadores afiliados al SINDICATO al cual le sea aplicable la presente convención un ejemplar de la misma.

PK C
HA

Cláusula 33ª Prórroga Automática

Si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración del término de la presente Convención Colectiva, las partes o una de ellas no hubieren hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darlo por terminado, la convención Colectiva se entiende prorrogada por períodos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación.

Cláusula 34ª Bono meritocrático por firma

Por una sola vez y por la firma de la presente convención LA EMPRESA reconocerá y pagará a sus trabajadores afiliados al SINDICATO que suscribe la presente convención colectiva, un bono meritocrático por firma, no constitutivo de salario, cuyo valor saldrá de la constitución de un fondo conformado por el número de trabajadores que se beneficien del mismo a razón de un millón ochocientos mil pesos \$1.800.000 por cada uno y cuyo valor individual varía de conformidad con la calificación que se haga de cada área de la Empresa (ranking interno de áreas Impresora del Sur) vigente en el año que se efectúa el pago, en cuyo caso la mayor calificación dará derecho a un porcentaje que no supere el 115% y la menor calificación a un porcentaje que no sea inferior al 85% del valor de \$1.800.000 aquí mencionado. Este bono se pagará de la siguiente manera:

(i) Dos terceras partes (2/3) del bono en el mes de enero de 2019

Teniendo en cuenta que a la fecha de la firma de esta convención no se conoce la calificación del ranking interno de áreas de Impresora del Sur, se acuerda el pago del mes de enero de 2019 a todos los trabajadores que se beneficien de esta convención con las 2/3 partes de la suma indicada en la presente cláusula, es decir la suma única de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) sin diferenciación por calificación del ranking interno de áreas. El pago se realizará a más tardar en la segunda quincena del mes de enero de 2019 a los trabajadores que a la fecha de la firma de la presente convención colectiva se encuentren laborando en la Empresa mediante contrato a término indefinido.

(ii) Una tercera parte (1/3) del bono en el mes de enero de 2020.

Se pagará de acuerdo con el ranking interno de áreas de Impresora del Sur y de acuerdo a la calificación de cada área de la Empresa, a todos los trabajadores que se beneficien de esta convención y se encuentren trabajando para la fecha del pago, con la tercera parte (1/3) de la suma indicada en la presente cláusula, es decir la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000)


Los trabajadores que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, como bono por resultados AB-INBEV o cualquier otro que se reconozca por variables de desempeño y/o resultado, no se beneficiarán del bono previsto en la presente cláusula.

Cláusula 35ª Dialogo Social

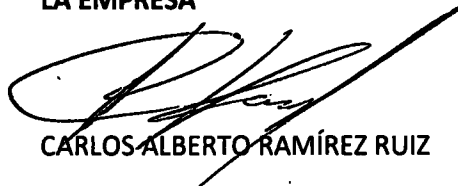
En el marco del Dialogo Social, Empresa y Sindicato han acordado con el objetivo de mantener los canales de comunicación y dialogo abierto entre las partes, desarrollar reuniones semestrales de orden nacional, y mensuales de orden regional.

Para constancia, se firma la presente convención, en los términos aquí consagrados en tres ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales se depositará en el Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de la ley, en Cali a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

©



LA EMPRESA

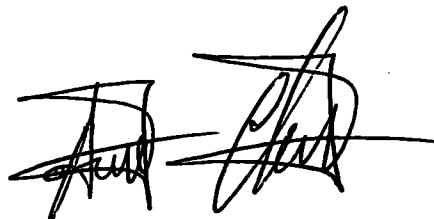


CARLOS ALBERTO RAMÍREZ RUIZ

USTIAM:

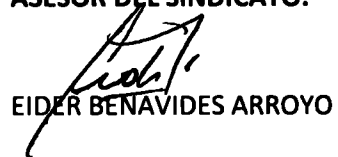


CHRISTIAN GONZALEZ AROCA



EDWIN ANDRES CASTILLO GARCIA

ASESOR DEL SINDICATO:



EIDER BENAVIDES ARROYO



Santiago de Cali, septiembre 19 de 2018

Señor (es)

USTIAM

Subdirectiva Yumbo

Atn: **Jhon Jairo Rosero**

Presidente Subdirectiva Ustiam Yumbo


Ciudad

CARLOS ALBERTO RAMIREZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.150.177 de Cartagena, en calidad de integrante de la comisión negociadora de la empresa en la negociación colectiva entre **IMPRESORA DEL SUR S.A.** y el sindicato **USTIAM**; con ocasión de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo (2018-2021), se permite manifestar lo siguiente:

No deducir los primeros 10 días de permisos sindicales solicitados por la organización sindical **USTIAM** por cada año de vigencia, de los permisos acordados en la cláusula 5 "Permisos Sindicales" de la Convención Colectiva (21018-2021) firmada entre la Empresa y el sindicato Ustiam.

Cordialmente,

En representación del equipo negociador de **IMPRESORA DEL SUR S.A.**



CARLOS ALBERTO RAMIREZ RUIZ

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2018

Señor (es)

USTIAM

Subdirectiva Yumbo

Atn: **Jhon Jairo Rosero**

Presidente Subdirectiva Ustiam Yumbo

Ciudad

CARLOS ALBERTO RAMIREZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.150.177 de Cartagena, en calidad de integrante de la comisión negociadora de la empresa en la negociación colectiva entre **IMPRESORA DEL SUR S.A.** y el sindicato **USTIAM**; con ocasión de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo (2018-2021), se permite manifestar lo siguiente:

Aplicar el aumento salarial del primer año de vigencia (1º de abril de 2018 a Marzo 31 de 2019) acordado en la Clausula 31 de la Convención Colectiva (21018-2021) firmada entre la Empresa y el sindicato Ustiam, de manera retroactiva a partir del día primero (1) de julio de dos mil dieciocho (2018) con todas las incidencias e impacto salariales en las prestaciones sociales legales y extralegales, como también en las vacaciones y a las que haya lugar con ocasión del presente aumento, que se hayan pagado en el lapso comprendido entre el primero (1) de julio de 2018 y la fecha de la firma de la convención colectiva .

Lo anterior se aplicará a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre del presente año.

Cordialmente,

En representación del equipo negociador de **IMPRESORA DEL SUR S.A.**



CARLOS ALBERTO RAMIREZ RUIZ

Santiago de Cali, 19 de Septiembre de 2018

Señor (es)
Unión Sindical de Trabajadores de la Industria Cervecera, Bebida, Alimentos,
Malteros y Similares – **USTIAM**
Subdirectiva Yumbo
Atn: **Jhon Jairo Rosero**
Presidente Subdirectiva Ustiam Yumbo
Ciudad

Ref: Declaración de Obligatorio Cumplimiento Fuero Sindical Extralegal

La Empresa Impresora del Sur SA por conducto de CARLOS ALBERTO RAMIREZ RUIZ , se permite ratificar por medio de esta declaración escrita el compromiso de obligatorio cumplimiento que adquirió ante los representantes de la "Unión Sindical de Trabajadores de la Industria Cervecera, Bebidas, Alimentos, Malteros y Similares - USTIAM ", señores Christian Gonzalez Aroca, Edwin Andres Castillo Garcia y Eider Benavides Arroyo como Asesor en la reunión efectuada a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018) en las instalaciones del Hotel MS Chipchape ubicado en la Avenida 4N N. 37AN -84 de la ciudad de Cali y con ocasión del proceso de negociación que adelantó con la Organización Sindical que usted representa en su condición de presidente de la misma, consistente en lo siguiente : **que la Empresa se obliga a reconocer fuero sindical extralegal a los siguientes trabajadores:**

- a) PAOLA ANDREA CASTAÑO TORRES CC 67.017.899
- b) CARLOS ANDRES CARLOSAMA VELASQUEZ CC 1.144.127.365
- c) ADELAIDA NASCON UL CC 66.948.578
- d) EDWIN ANDRES CASTILLO GARCIA CC 16.462.059
- e) CHRISTIAN GONZALEZ AROCA CC 6.334.234

El fuero extralegal será efectivo a partir del día 19 de Septiembre de 2018 fecha de la firma de la presente Convención Colectiva y mientras se encuentre afiliado a la organización sindical USTIAM , subdirectiva Yumbo.

La vigencia de este compromiso será la misma de la Convención Colectiva suscrita para la vigencia de 1 de Abril de 2018 hasta el 31 de Marzo de 2021.

Los representantes del sindicato USTIAN arriba mencionados ante quienes se hizo el compromiso que se ratifica mediante esta declaración escrita gozan de plenos poderes debidamente otorgados por la asamblea de trabajadores para aceptar el compromiso que hace la Empresa por conducto de su representante quien está debidamente facultado para ello.

Cordialmente

CARLOS ALBERTO RAMIREZ RUIZ.
CC 73.150.177 de Cartagena

En representación de la empresa Impresora del Sur SA